



ORDENANZA

//a la Ordenanza de Tránsito, propuestas por la Dirección de Auditoría de Hacienda, cuyo detalle se transcribe de fojas tres a siete de estos obrados.-2º) Solicitar a la Intendencia Municipal que previamente a la aplicación de estas sanciones, realice una campaña informativa con la intervención del Cuerpo inspectivo, durante un lapso de sesenta días, a efectos de que la población, con la Reglamentación a la vista en las Oficinas Municipales, se informe de las disposiciones vigentes en materia de tránsito.-3º) Quedan exceptuados del plazo citado en el numeral anterior, las infracciones que se consideren graves.-4º) Vuelva al Ejecutivo Comunal a sus efectos, declarándose urgente.-Expediente N° 16141.-INTENDENCIA MUNICIPAL remite proyecto de Ordenanza sobre desinsectización y actualización de las multas.- Por unanimidad de presentes (6 votos), se dicta el siguiente DECRETO N° 3365: Sustitúyense las disposiciones vigentes de la Ordenanza de Desinsectización de diciembre de 1948 y sus modificativos, por las siguientes: Artículo 1º) Créase en el Departamento de Maldonado, el Servicio Municipal de Desinsectización.-Tendrá a su cargo la inspección y dedetización de todos los lugares y propiedades públicas y privadas.-Quedan comprendidas en esta disposición y en la forma establecida en el artículo 4º de esta Ordenanza, las fábricas, oficinas, establecimientos comerciales o industriales, colegios, iglesias, conventos, claustros, cenerterios, hospitales, sanatorios, maternidades, mercados, hoteles, restaurantes, comedores populares, establos, caballerizas, cárceles, depósitos de explosivos o inflamables, transportes terrestres, fluviales y aéreos, edificios públicos y privados, cuarteles, fortines, campos de aviación, organizaciones militares, lagunas, canales, charcos, bañados, basureros, estercoleros y todo otro lugar, -que constituya o pueda constituir un foco de insectos perjudiciales para el hombre.-Los locales serán inspeccionados y dedetizados incluyendo todas sus dependencias.-Artículo 2º) Los médicos de servicio público, inspectores de salubridad o los que designe el Ejecutivo Comunal, tendrán siempre inmediato acceso a cualquier hora del día a los lugares expresados en el artículo anterior, para inspeccionar o dedetizar.-En caso de oposición de los propietarios, cuidadores o cualquier persona que alegue derecho para impedir la libre acción del servicio, éste requerirá la orden judicial de allanamiento para poder cumplir con su cometido.-Artículo 3º) Los que entorpezcan en cualquier forma la labor//



MALDONADO

del servicio, serán penados con multas de U.R. 3 (tres) unidades reajustables vigentes al 31 de diciembre de cada año la primera infracción; las reincidencias serán penadas con la duplicación acumulativa de la primera sanción.-Artículo 4º) Los lugares o edificios deshabitados que no puedan ser detetizados por desconocerse al propietario de la llave correspondiente o por dificultades que se opongan a la gestión del Servicio, serán clausurados hasta tanto sea posible proceder a su saneamiento.-En caso de especial necesidad a juicio de los Encargados del Servicio, se gestionará la orden de allanamiento judicial y una vez cumplida la tarea del servicio, se cerrará nuevamente.-Artículo 5º) Ninguna propiedad raíz podrá ser arrendada sin que previamente se cumplan las disposiciones de esta Ordenanza.-Artículo 6º) Donde quiera que se descubra un foco propicio para la reproducción de insectos perjudiciales, será saneado de inmediato, por los medios adecuados.-Artículo 7º) Los depósitos de agua serán ubicados en lugares accesibles, separados por lo menos de 15 centímetros de las paredes de los edificios y a sesenta centímetros sobre los techos, quedando prohibido acumular objetos sobre sus tapas.-En los depósitos de difícil acceso, a juicio del servicio, deberá colocarse escaleras o equivalentes que permitan la inspección.-Artículo 8º) Las cajas automáticas deben ser colocadas en forma que puedan ser inspeccionadas y serán mantenidas en perfecto funcionamiento.-Artículo 9º) Queda prohibido el almacenamiento de agua en barriles, tinajas, latas, etc., en las zonas donde exista el servicio de aguas corrientes.-Artículo 10º) Los sótanos sólo serán permitidos cuando no contengan agua o se destinen para albergue de animales.-Artículo 11º) Los canales de desagüe de los techos, deberán mantener el declive necesario para que desalojen las aguas, debiendo preverse los medios que faciliten su inspección.-Artículo 12º) Queda prohibido colocar sobre muros o techos, objetos que puedan retener agua.-Artículo 13º) Los bebederos para animales deben ser de forma tal, que permitan un vaciamiento rápido y completo.-Artículo 14º) Las jarras, jardineras, macetas, floreros y demás adornos de uso en cementerios, no podrán contener agua y queda establecido: 1º) todos los receptáculos se mantendrán permanentemente llenos de arena húmeda.-2º) Los mausoleos, catacumbas y urnas serán conservadas en forma que no contengan ni retengan agua.-3º) La administración de los cementerios,



no permitirá la retención de agua en las excavaciones y sepulturas. - Artículo 15°) Los depósitos de agua en obras de construcción o movimientos de tierra deberán vaciarse cuando -
nos, cada tres días. - Artículo 16°) Donde no exista servicio de aguas corrientes se permite
el uso de pozos o aljibe, pero éstos estarán provistos de tapas y bombas a prueba de -
mosquitos. - Cuando sea indispensable mantenerlos destapados serán provistos de peces larvó-
gos. - Artículo 17°) Las nacientes de agua serán captadas y canalizadas por sus propietarios
evitando que se conviertan en criaderos de mosquitos. - Artículo 18°) Queda prohibido el uso
de cañas enteras para cercos o usos similares. - Artículo 19°) Queda prohibido el uso de prote-
cciones contra hormigas, para plantas o colmenas, cuando sea en forma que contengan agua. - -
Artículo 20°) Los fondos, chacras, terrenos baldíos, y patios dentro de los límites determi-
nados por el servicio, deben mantenerse limpios de yuyos, basuras, botellas, latas u obje-
tos que puedan retener agua. - Artículo 21°) En los lugares donde no existan cloacas, los pozos
nuevos serán construídos a prueba de moscas y mosquitos. - Artículo 22°) En donde el servicio
considere conveniente, colocará un cartel con la inscripción "VISTO" e indicando fecha de -
la última visita de inspección, el que se conservará, bajo la responsabilidad del propieta-
rio, en el lugar en que fué fijado. - Artículo 23°) Las embarcaciones que tengan depósito de
agua, deberán ser conservadas a prueba de mosquitos, de conformidad con las disposiciones
adoptadas por el Servicio. - Artículo 24°) Sólo se permitirá el uso de neumáticos para protec-
ción de embarcaciones, si son perforadas en su parte inferior por lo menos cada 20 centíme-
tros con agujeros cuyo diámetro sea por lo menos de 4 centímetros, de modo que no pueda -
retener agua. - Artículo 25°) Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 4° al 24°, -
serán penadas con multas de U.R. 2 (dos) Unidades Reajustables, vigentes al 31 de diciem-
bre de cada año la primera infracción; las reincidencias serán penadas con la duplicación
acumulativa de la primera sanción. - Artículo 26°) Los predios donde existan pantanos o estan-
ques de aguas, serán canalizados por sus dueños o en su defecto, rellenados. - El incum-
plimiento a esta disposición será penada con multas de U.R. 4 (cuatro Unidades Reajustables)
vigentes al 31 de diciembre de cada año, la primera infracción; las reincidencias serán pe-
nadas con la duplicación acumulativa de la primera sanción. - Artículo 27°) Para las desinsec-



MALDONADO

[Handwritten signature]

//tizaciones, cuando se hagan a solicitud de los interesados y para cubrir --
 los gastos que demande este servicio, se abonará una tasa de U.R. 2 (dos Unidades Reajus-
 tables) vigentes al 31 de diciembre de cada año, cada 100 metros cuadrados.-Artículo 28°)
 El cobro de la tasa se hará efectiva por medio de los obradores que designe el Ejecutivo
 Departamental, para lo que usarán formularios oficiales.-La falta de pago será sancionada
 con multa de 50 % y cargada al padrón, cobrándose conjuntamente con el Impuesto de Contri-
 bución Inmobiliaria del año siguiente.-Los recibos expedidos por el Municipio, de acuerdo
 con esta Ordenanza, importan título ejecutivo.-Artículo 29°)Quedan obligados al pago, los
 poseedores, cualquiera sea su título por el cual ocupan el inmueble dedetizado y los pro-
 pietarios subsidiariamente.-Artículo 30°)Los fondos que se recauden por la aplicación de
 esta tasa, serán destinados a atender el Servicio Municipal de Desinsectización, comple-
 mentándose el saldo si lo hubiere, con recursos presupuestales.-Artículo 31°)En los luga-
 res donde existan Juntas Locales, éstas tendrán a su cargo el cobro de las tasas.-Artícu-
 lo 32°)Los precios y tarifas de estos servicios, al igual que los demás que presten las -
 dependencias municipales, serán fijados por la Intendencia, previa actualización de los -
 costos respectivos.-Artículo 33°)Para asegurar el mejor cumplimiento de esta Ordenanza, -
 se recurrirá a las disposiciones sanitarias del país, toda vez que ello sea necesario.- -
 Artículo 34°)Vuelva a la Intendencia a los efectos que hubiera lugar.-Declárase urgente.-
 Expediente 16.149.- INTENDENCIA MUNICIPAL solicita modificación de Ordenanzas sobre desra-
 tización, desinfección y limpieza de baldíos y veredas.-Por unanimidad (6 votos) se dicta
 el siguiente DECRETO N° 3366:Artículo 1°)Modifícanse los artículos 6° y 9° de la Ordenanza
 sobre Desratización vigente, que quedarán redactados de la siguiente forma:"Art. 6°)El -
 incumplimiento de las disposiciones anteriores serán penadas con multas de 2 (dos) Unida-
 des Reajustables vigentes al 31 de diciembre de cada año; duplicándose progresivamente en
 caso de reincidencias y además el decomiso de las mercaderías en infracción en lo relativo
 al artículo 4° inciso g).-Art. 9°)Para las desratizaciones cuando se hagan a solicitud de
 los interesados y para cubrir los costos que demande este servicio, se abonará una tasa de
 U.R. 2 (dos Unidades Reajustables) vigentes al 31 de diciembre de cada año, cada 100 me- /